

Venezuela N° 771, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Artículo Segundo.- La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1730331-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 658-MDEA

Mediante Oficio N° 005-2019-SEGE-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Agustino solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 658-MDEA, publicada en la edición del día 11 de enero de 2019.

DICE:

Artículo Primero.- APROBAR RESTABLECER el uso del Escudo Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, cuyo gráfico y descripción es el siguiente:

(...)

a) ..., apreciándose la futura vía expresa de los cerros y ...

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR RESTABLECER el uso del Escudo Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, cuyo gráfico y descripción en el siguiente:

(...)

a) ..., apreciándose la vía de los cerros y ...

1731020-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que establece beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 001-2019/MDPN

Punta Negra, 8 de enero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria N° 001 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 02 de enero de 2019, de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 001-2019-GAT/MDPN, de fecha 03 de Enero

de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 001-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 04 de Enero de 2019, de la Secretaría General y Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D S N°133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Informe N° 001-2019-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 001-2019-GAT/MDPN de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que es necesario continuar las acciones de ampliación de la base tributaria, para lo cual es necesario otorgar beneficios a los contribuyentes que aún no han regularizado la ampliación de la base imponible de sus declaraciones del impuesto predial.

Que, los beneficios que se indican consistirán en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, gastos y costas coactivas, condonación del 20% del monto insoluto en Arbitrios Municipales del año en el cual no se registren deudas por concepto de Impuesto Predial, inclusive el ejercicio fiscal 2018.

Que, tratándose de contribuyentes que ya tengan un proceso de fiscalización, que les ha generado diferencias por pagar, o hayan presentado declaración jurada rectificatoria que aumenta la base imponible, se recomienda aprobar un beneficio consistente en la condonación total de los intereses generados en los tributos municipales y la condonación del 90% de la Multa Tributaria generada producto de la subvaluación de la base imponible tributaria.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 001-2019-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 001-2019-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 38°, 39°) y 40°) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1° - OBJETIVO

Aprobar a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, el beneficio